

Villa Regina, 25 de septiembre de 2026.-

y **VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[ACTOR_1] S/ PROCESO DE CAPACIDAD- PUMA: VR-00663-F-2023 - SEON:** " en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 31/07/2023, se presenta el Defensor de Pobres y Ausentes N° 2, Dr. Cristian Klimbovsky como apoderado de la Sra. **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** DNI N° **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, promoviendo proceso de capacidad de su hija, la joven **[ACTOR_1]**, DNI N° **[DNI_ACTOR_1]**, solicitando se declare su incapacidad en los términos del art. 32 último párrafo. Manifiesta que padece de **[SALUD_ACTOR_1]**. Solicita se la designe como curadora de su hija. Refiere que la joven desde su nacimiento padece de **[SALUD_ACTOR_1]** entre otras afecciones. Que no puede realizar la mayoría de las actividades por si sola, requiriendo el apoyo permanente de su madre para actividades tales como caminar, trasladarse, comprender las situaciones cotidianas que se presentan, manejar dinero, entre otras. Manifiesta que es por ello que se inicia el presente trámite, solicitando la designación como curadora de la actora de autos. Asimismo, se solicita como medida cautelar a favor de **[ACTOR_1]** se la designe a la actora como su curadora provisoria.

Funda en derecho y peticiona.

En fecha 07/08/2023, se da inicio a las actuaciones, se ordena dar vista de las mismas y de la medida cautelar peticionada a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 08/08/2023, asume intervención la Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 22/09/2023, la Defensora Oficial, Dra. Ana Gomez Piva acepta el cargo de abogada de la causante.

En fecha 26/10/2023 se resuelve medida cautelar solicitada, designándose en carácter de curadora provisoria a la Sra. **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**.

En fecha 31/10/2023 la actora del proceso acepta el cargo conferido.

En fecha 29/10/2025 el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, solicita se de intervención al Cuerpo de Investigación Forense y al Departamento de Servicio Social, a fines de la producción del informe previsto en el art 191 del CPF y 31 del CCyC.

Asimismo, en fecha 29/10/2025 se declara admisible la petición, por lo que se ordena la apertura a prueba mediante la producción de los informes pertinentes.

En fecha 11/12/2025 obra en autos informe único interdisciplinario del Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social en el cual la actora de autos refiere que el hermano conviviente de la joven [ACTOR_1], el Sr. [FAMILIAR_1], desea formar parte del sistema de figuras de apoyo.

En fecha 11/02/2026 la Dra. Ana Gomez Piva solicita se convoque en autos y con patrocinio letrado al Sr. [FAMILIAR_1], a fines de que se manifieste respecto de la posibilidad de sumarse a la red de apoyos.

En fecha 2/03/2026 se presenta el Sr. [FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Klimbovsky haciendo saber que es su voluntad aceptar el cargo deferido como apoyo.

En fecha 26/05/2026, se toma contacto personal en audiencia con la Sra. [ACTOR_1], con la presencia de su abogada la Dra. Ana Gomez Piva y el Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 28/05/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena.

En fecha 27/08/2026, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma tendiente a asegurar la debida defensa en juicio de la joven [ACTOR_1] como así también la protección de su persona y bienes.-

En el informe interdisciplinario practicado por el Cuerpo Investigación Forense y el Cuerpo de Asistentes Sociales en fecha 11/12/2025 se reseña brevemente sobre su historia familiar. Refiere que conforme relato de la progenitora la joven hasta los [EDAD_ACTOR_1] de edad intentaba dar pasos, tenía un andador de apoyo y realizaba movimientos, establecía una comunicación verbal con su familia, sabía los nombres y solicitaba comida. Relata que a partir del inicio de los [SALUD_ACTOR_1] la progenitora comienza a identificar un retroceso significativo en la motricidad y en el habla, a consecuencia le administraron medicación, comenzó con estudios neurológicos y consultas médicas con mayor frecuencia en esta especialidad. Asimismo, deja de utilizar bipedestador utilizando mayormente su silla neuro postural.

Actualmente la joven permanece en estado de reposo, es asistida por su familia y personal contratado por obra social. Manifiesta que se alimenta con asistencia, al igual que todas las tareas de autocuidado básicas y quienes se ocupan de ello son su madre y su hermano conviviente. La toma de medicación ha influido en el apetito de la

beneficiaria, siendo un aspecto que su progenitora debe trabajar a diario para lograr que se alimente. Respecto al ámbito habitacional la vivienda de residencia es propia, posee espacios suficientes para la cantidad de integrantes convivientes, tiene instalado todos los servicios básicos.

En referencia a lo económico-laboral, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] percibe un ingreso por ser empleada pública provincial, su hijo un ingreso en empresa privada y [ACTOR_1] una pensión no contributiva por invalidez. Indica que con estas percepciones alcanzan a cubrir todas las necesidades materiales, priorizando la atención de salud de la beneficiaria. Del informe se desprende que el Sr. [FAMILIAR_1] estaría en averiguaciones para incorporar a su hermana a su obra social para que pueda tener mayor cobertura y traslados. Alude que la beneficiaria sufre de [SALUD_ACTOR_1]. Refiere que en etapa neonatal debió permanecer internada en Unidad de Terapia Intensiva. El trastorno se asocia a [SALUD_ACTOR_1]. A su vez, se agregan [SALUD_ACTOR_1] (no puede hablar aunque gestualmente se hace entender de manera binaria) crónica e irreversible más una [SALUD_ACTOR_1].

En lo atinente a las capacidades funcionales de la joven, el equipo de profesionales manifiesta que carece de capacidad autónoma para todas las actividades básicas de la vida diaria, como el vestido, aseo personal, eliminación de excretas fisiológicas control de esfínteres, levantarse de su lecho o silla y alimentarse. En relación a las actividades instrumentales de la vida diaria, la peritable no ostenta capacidad para uso de teléfonos ni de pantallas táctiles, no puede realizar quehaceres domésticos, no presenta autonomía para manejo de dinero, requiere ayuda para la toma de medicamentos y no puede trasladarse por sus propios medios.

La experticia concluye que su diagnóstico es [SALUD_ACTOR_1], que se manifiesta desde la etapa perinatal, su pronóstico refiere que se espera estabilidad de sus trastornos, sin posibilidad de mejoría. Señala que en su domicilio cuenta con una estructura familiar y especializada en cuidados de su salud que garantizan la observancia permanente de signos y síntomas vinculados a su diagnóstico. Manifiesta que tanto su progenitora como su hermano convivientes son quienes asisten y deciden aspectos que garantizan el bienestar general de la joven. Por último, adjuntan documentación del hermano de la beneficiaria atento sugerencia de la progenitora en el deseo del mismo de formar parte legalmente del sistema de apoyos de su hermana.

SEGUNDO: Del encuentro mantenido en forma presencial con la beneficiaria, su

hermano y su progenitora, pude mantener una conversación con estos últimos, quienes me indican sobre la cotidianeidad de la joven [ACTOR_1], mencionan que no puede efectuar tareas de cuidado personal ni alimentarse de manera autónoma. Comentan que puede expresar algunas palabras para llamarlos, que hace saber sus sentires de forma binaria a través de las preguntas que su madre le realiza. Refieren que su cuadro de salud se fue deteriorando luego de las convulsiones y que se encuentra medicada para dicha patología, que si bien las mismas son constantes suelen aparecer ante episodios de estrés de la beneficiaria. Mencionan los ingresos del grupo familiar.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces Dr. Federico Aravena, dictamina manifestándose en sentido favorable a la restricción de capacidad de [ACTOR_1] y sostiene: "...deviene imperativo meritar la situación y la voluntad expresada por Milagros a luz de la normativa imperante, y el principio "pro homine" como criterio hermenéutico de interpretación y aplicación del derecho, debiendo quedar reconocida su capacidad jurídica, conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Convención de las Personas con Discapacidad (ley 26.378), lo normado en la Ley 26.657 de Salud Mental, y a la luz de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, siendo la incapacidad la última ratio de la legislación vigente..."... Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, y ante la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, según lo previsto en la CDPD, a la figura de apoyo, deberá V.S. otorgarle un carácter más intenso para la toma de decisiones respecto a la administración de sumas de dinero, la disposición de sus bienes. Igualmente, en la toma de decisiones de complejidad, o la realización de actos de envergadura, como así también sus derechos electorales...". "...considero que debe restringirse la capacidad la causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura. Seguidamente, y conforme a su voluntad deberá nombrarse un apoyo que tome las decisiones adecuadas para ella, representándola en el aspecto jurídico, en los casos referidos en el párrafo anterior, y para las demás circunstancias colaborar y guiar a la misma..."

TERCERO:

A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31, inc b del CCyC, conforme al cual "las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona".

En el caso de la joven [ACTOR_1] resulta de la pericia reseñada y del contacto

mantenido con ella, que las capacidades que conserva son muy escasas. Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter excepcional que implica el último párrafo del art. 32 CCyC, en este caso, no se trata de una persona "absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado" ya que, son su madre y su hermano, quienes interpretan, de alguna manera, sus sentires. Es por eso que en este supuesto resulta necesario y beneficioso que cuente con figuras de apoyos.-

Entre los principios que enrola la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se destaca "El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas". En este contexto debemos plantearnos qué sucede en aquellos casos en que las personas tienen dificultades para comunicarse. He de referirnos a la "comunicación", en el sentido que le da el art. 2 CDPCD, la cual incluye los lenguajes, (tanto oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal), la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Ahora bien, en el caso como el presentado en autos, resulta imperioso que las personas que rodean a la beneficiaria, se comprometan con los principios de su autonomía y vida independiente en la medida de sus posibilidades. Es por ello que la persona a designar como su figura de apoyo o sostén debe ser capaz de reconocer sus gustos, deseos y necesidades. Por apoyo se entiende "la asistencia requerida por las personas con discapacidad para actuar de forma inclusiva en la sociedad, desarrollando sus habilidades para lograr su funcionalidad y un mejor desempeño, propiciando su autonomía en la ejecución de sus actividades principales y regulares" (Pagano, Luz María, Los apoyos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en *El derecho de Familia de Latinoamérica* 2. Las familias y los desarrollos sociales, dir. por Nora Lloveras y Marisa Herrera, Nuevo Enfoque Jurídico, Buenos Aires, 2012, vol. 1, pp. 139/152). María de los Angeles Baliero de Burundarena (en su trabajo "Sistemas de protección en torno a las personas vulnerables. Las figuras de la representación y la asistencia a la luz del nuevo código civil y comercial", publicado en la obra *Código Civil y Comercial Comentado*, tomo XII-A actualización doctrinal y jurisprudencial, dirigido por Ricardo Luis

Lorenzetti, primera edición revisada, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2018, p. 121) enseña que “el sistema de apoyos debe entenderse siempre como un instrumento elástico, modelado a medida de las exigencias del sujeto concreto (art. 43 del C.C.yC.). También debe tenerse en cuenta que las facultades representativas - sustitutivas de la voluntad del sujeto- (art. 101, inc. c) están reservadas para situaciones particularmente graves y excepcionales (como cuando existen patologías sobrevinientes o temporales) que de no intervenir, importarían un daño patrimonial o en la persona”. El apoyo para una persona que usa formas y modos alternativos de comunicación para expresar sus decisiones, debe basarse en el conocimiento profundo de ésta y de su sistema de comunicación, de sus gustos y deseos, así como también de sus necesidades.

Entiendo que considerando las especiales circunstancias que rodean a la beneficiaria resulta necesario aplicar un diseño de apoyo con el ajuste razonable de las facultades representativas, siendo que se verifica una marcada dependencia de su entorno, a tal punto que del análisis del Cuerpo de Investigación Forense resulta que no se encuentra en condiciones de realizar por sí solo ninguna de las actividades de la vida diaria, ni básicas, ni instrumentales. Ello en consonancia con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo preámbulo en su inciso j) se refiere a las personas que requieren de un “apoyo más intenso”. Estos apoyos se desempeñan como representantes para la toma de decisiones en determinados actos o momentos. Este sistema de apoyo no sustituye a la persona con capacidad restringida, sino que le proporciona un plus de protección.

Aclaradas las particularidades de la función, debo decir que tal figura de apoyo recaerá en su madre, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y en su hermano, el joven [FAMILIAR_1], quienes tendrán facultades de representación de manera conjunta e indistinta para los siguientes actos: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que la beneficiaria resulte parte, debiendo incentivar a la joven [ACTOR_1] a realizar las actividades que resulten posibles en su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible.-

Asimismo, la restricción a su capacidad involucrará al ejercicio de los derechos electorales.

Por todo lo expuesto, adelanto que haré lugar a la declaración de restricción de la capacidad jurídica de la joven [ACTOR_1] en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.-

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que los apoyos designados en autos deberán realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria, así como informe de gestión de los bienes en forma anual y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de [ACTOR_1], todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto. Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica y a los fines de la inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas, la presente sentencia se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma. De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Declarar la restricción de capacidad de la joven [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacida el día [FECHA_ACTOR_1], en la [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1], inscrita en [DATOSREGISTRO] cuyo diagnóstico es [SALUD_ACTOR_1], conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba. En consecuencia queda restringida su capacidad para a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que la Sra. [ACTOR_1] resulte parte, para todos los cuales quedan investidas sus figuras de apoyo con facultades de representación, la que desempeñaran de forma conjunta y/o indistinta.-

2) Designar como figura de apoyo de la Sra. [ACTOR_1], a su madre la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N°

[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y a su hermano [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], quienes sin perjuicio de las acciones que pudieran realizar a favor la beneficiaria, deberán asistirle para determinados actos detallados precedentemente, debiendo incentivar a realizar actividades de su vida cotidiana y social, conforme su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible

Los apoyos designados deberán presentarse en el expediente en el plazo de diez días de notificados, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que en el mismo plazo realice inventario de los bienes. Asimismo en forma anual deberán informar de gestión de los bienes y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de la beneficiaria. **A los fines ordenados se pondrá en conocimiento de las figuras de apoyo que para la confección del inventario de los bienes y del informe de gestión de los bienes de la Sra. [ACTOR_1] podrán hacerlo con la asistencia letrada de las Defensorías Oficiales o por intermedio de un abogado particular.-**

3) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

5) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Villa Regina, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Ofíciase por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

6) Ordenar a los Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo quienes actúan de manera conjunta e indistinta, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y al joven [FAMILIAR_1]

DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] quienes se encuentran investidos con facultades de representación. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. A cuyo fin, **ordénese el libramiento de los oficios a cargo de la Defensora Oficial N°1 (abogada de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

7) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

8) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

9) Dejo constancia que no se regulan honorarios a la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial - abogada de la beneficiaria del proceso - y al Dr. Cristian Klimbovsky -abogado de las figuras de apoyo- en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte.n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.-

Notifique la Defensora Oficial N° 1 a su asistida, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota a los apoyos designados.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza